

002-17



LA PLATA, 19 ENE 2017

VISTO el expediente N° 22700-7948/17, por el que se propicia la adopción de medidas en el orden tributario, tendientes a morigerar la situación que atraviesan los contribuyentes y responsables afectados por inundaciones acaecidas en diversas Localidades de la Provincia durante las últimas semanas del año 2016 y comienzos del presente; y

CONSIDERANDO:

Que las inundaciones referidas, ocasionadas como consecuencia de las lluvias acaecidas y consecuentes desbordes de ríos y arroyos, generaron daños materiales de gravedad, además de perjuicios en el plano productivo, en distintas Localidades de la Provincia;

Que, sin perjuicio de las acciones inmediatas adoptadas por las distintas áreas de los Gobiernos provincial y municipales para brindar la atención y asistencia debida a los productores y vecinos damnificados, desde esta Agencia de Recaudación deviene necesario disponer medidas respecto de las obligaciones impositivas a cargo de los contribuyentes y responsables, que coadyuven a mitigar la grave situación suscitada;

Que, en ese orden, se estima conveniente disponer la prórroga de determinados vencimientos para el pago del Impuesto Inmobiliario -Básico y Complementario- y de las cuotas correspondientes a regímenes de regularización con relación a los damnificados por el fenómeno indicado; como así también extender el término previsto en la Resolución Normativa N° 41/16 para el inicio del trámite de reempadronamiento de exenciones de pago del Impuesto Inmobiliario que allí se regula;

Que, de manera adicional, se estima oportuno suspender por un plazo razonable, la emisión y gestión de intimaciones de pago y de nuevos títulos ejecutivos por deudas tributarias ya devengadas, respecto de los contribuyentes y responsables señalados;

Que las dependencias competentes de esta Agencia de Recaudación han desarrollado las evaluaciones y acciones necesarias para la delimitación del universo de sujetos que resultarán alcanzados por las medidas impulsadas, conforme surge de las constancias que se acompañan al presente expediente, mediante la utilización de las herramientas tecnológicas incorporadas en este Organismo, que han permitido la obtención y procesamiento de datos, incluyendo imágenes del territorio de la Provincia captadas a través

de mecanismos de detección remota, como así también de datos recolectados mediante tareas de verificación presencial;

Que han tomado debida intervención la Subdirección Ejecutiva de Fiscalización y Servicios al Contribuyente, la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Gerencia General de Técnica Tributaria y Catastral, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Prorrogar los vencimientos establecidos en el Anexo I de la Resolución Normativa N° 43/16, para el pago del Impuesto Inmobiliario –Básico y Complementario-, del año 2017, correspondiente a los contribuyentes y responsables de los inmuebles cuyos números de partido-partida se incluyen en el Anexo Único de la presente, de acuerdo a lo siguiente:

a) Impuesto Inmobiliario Básico de la planta urbana:

-cuota 1 y pago anual: 12 de junio de 2017.

-cuota 2: 12 de junio de 2017.

b) Impuesto Inmobiliario Básico de la planta rural:

-cuota 1: 12 de junio de 2017.

b) Impuesto Inmobiliario Complementario:

-cuota 1 o única: 12 de junio de 2017.

Las prórrogas previstas en este artículo alcanzarán al Impuesto Inmobiliario Básico que corresponda a las partidas incluidas en el mencionado Anexo y al Impuesto Inmobiliario Complementario que alcance a los conjuntos de inmuebles (conf. art. 169, tercer párrafo, del Código Fiscal) en los cuales se incluyan al menos una (1) de las partidas mencionadas.

ARTÍCULO 2°. Suspender, por el término de ciento veinte (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, la emisión y gestión de intimaciones de pago, así como la emisión de nuevos títulos ejecutivos por toda deuda referida a tributos



002-17

respectos de los cuales esta Agencia revista la calidad de Autoridad de Aplicación, correspondiente a aquellos sujetos que resulten contribuyentes o responsables del Impuesto Inmobiliario Básico respecto de al menos uno (1) de los inmuebles incluidos en el Anexo Único de esta Resolución.

Esta medida no alcanzará a los procesos de apremio ya instados ante la justicia, ni a las obligaciones de los agentes de recaudación por retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas. Tampoco se efectivizará ante deudas tributarias, por cualquier concepto, cuando exista riesgo de prescripción de las acciones fiscales de cobro durante el término de la medida regulada en este artículo.

ARTÍCULO 3°. Establecer un plazo especial para el ingreso de los anticipos y cuotas correspondientes a los planes de regularización de deudas no caducos al 31 de diciembre de 2016, suscriptos por los sujetos que resulten contribuyentes o responsables del Impuesto Inmobiliario Básico respecto de al menos uno (1) de los inmuebles incluidos en el Anexo Único de esta Resolución.

Esta medida se hará efectiva con relación a los acogimientos vinculados al Impuesto Inmobiliario Básico que corresponda a las partidas incluidas en el mencionado Anexo y al Impuesto Inmobiliario Complementario que alcance a los conjuntos de inmuebles (conf. art. 169, tercer párrafo, del Código Fiscal) en los cuales se incluyan al menos una (1) de las partidas mencionadas.

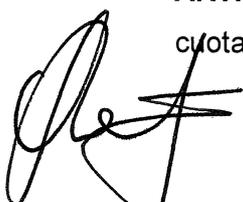
ARTÍCULO 4°. Disponer, en función de lo establecido en el artículo anterior, los siguientes plazos especiales:

a) El anticipo o cuota correspondiente a los regímenes de regularización alcanzados por el beneficio, cuyo vencimiento hubiese operado en el mes de febrero de 2017, se prorrogará sin más trámite hasta el día 12 de de junio de 2017.

b) El vencimiento de las cuotas sucesivas de los regímenes de regularización alcanzados por el beneficio quedará asimismo prorrogado hasta el día diez (10) o hábil siguiente, de los meses posteriores y consecutivos.

Se mantendrán aplicables ante los nuevos vencimientos, las bonificaciones y descuentos por pago en término previstos por cada régimen de regularización.

ARTÍCULO 5°. Los contribuyentes o responsables que optaron por el sistema de pago de las cuotas o anticipos mencionados en los artículos anteriores mediante débito en cuenta bancaria



o tarjeta de crédito, podrán solicitar la adecuación del débito a los nuevos vencimientos ante las respectivas instituciones de pago.

ARTÍCULO 6°. Prorrogar, hasta el 30 de junio de 2017, el plazo establecido en los artículos 3°, último párrafo, y 7°, último párrafo, de la Resolución Normativa N° 41/16, para el inicio del trámite de reempadronamiento de exenciones de pago del Impuesto Inmobiliario que allí se regula.

La prórroga prevista en este artículo resultará aplicable, exclusivamente, a los beneficios de exención que correspondan a las partidas incluidas en el Anexo Único de la presente.

ARTÍCULO 7°. Instruir a la Subdirección de Recaudación y Catastro para que adopte las medidas necesarias y efectúe las adecuaciones pertinentes a fin de materializar las medidas dispuestas por la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°. Disponer que, sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, aquel contribuyente o responsable que se encuentre afectado al momento de la entrada en vigencia de la presente y la/s partida/s no se hallaren incluidas en el Anexo de la presente, podrá presentarse ante esta Agencia y solicitar la aplicación de los beneficios de esta medida, previa acreditación del perjuicio sufrido, lo que será evaluado y resuelto por esta Autoridad de Aplicación en cada caso.

ARTÍCULO 9°. Esta Resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN NORMATIVA N°

002-17



GASTÓN FOSSATI
Director Ejecutivo
ARBA